



RESOLUCIÓN No. 1544 del 05 de julio de 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR CUYO OBJETO CORRESPONDE A "AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS REGLAS ESPECIFICAS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA LUCHO BERMÚDEZ Y DE ACCIONES PARA EL FOMENTO, PROMOCION Y ESTIMULO DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

El SECRETARIO JURÍDICO de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación No. 052 de 2024.

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que el Departamento de Bolívar, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno asociarse con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR, para establecer las reglas para la implementación y desarrollo del Plan Becario Lucho Bermúdez y de acciones para el Fomento, Promoción y estímulo de la cultura en el Departamento de Bolívar, con fundamento en los siguientes argumentos que justifican su suscripción:

Que el Departamento de Bolívar para consecución y mejoramiento de la calidad de Vida y dignidad humana de los ciudadanos, garantizara el acceso a los servicios básicos de salud, educación, justicia y medio ambiente, dando especial énfasis a la población más desprotegida y vulnerable que se encuentra sisbenizada, por lo que el Gobierno Departamental, pretende implementar estrategias encaminadas a fomentar la Educación Superior mediante el Desarrollo del Arte y La Cultura del Departamento de Bolívar, teniendo como objetivo el fortalecimiento de la oferta educativa superior y formación en el área de cultura y artes de Bolívar, con el fin de brindar oportunidades de generación de ingresos y desarrollo económico a la población del Departamento.

Por lo que para cumplir las metas propuestas el Departamento de Bolívar y UNIBAC, estructuraron de forma armonizada las pautas y estrategias necesarias para la ejecución del Plan Becario Lucho Bermúdez para el cuatrienio y la ejecución de acciones de fomento, estímulo y promoción de la cultura, por medio del cual se garantice el acceso y permanencia de los Beneficiarios de los diferentes programas.

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental se encuentra incluido Fortalecer la oferta en educación superior de Bolívar, con el fin de brindar oportunidades de generación de ingresos y desarrollo económico a la población del Departamento.

La ley 397 de 1997 Art. 17 y 18, adicionados por el Art. 2 de la Ley 666 de 2001, establecen las líneas de intervención a realizarse con el producido o recaudo de la Estampilla Pro –Cultura.

Que teniendo en cuenta el precedente normativo establecido en el considerando Núm. 4 del presente Estudio Previo, la Asamblea Departamental en ejercicio de su competencia expidió la Ordenanza 35 de 2013. Ordenanza que en el Parágrafo 1 del Art. 2, establece "que de los Recursos que recaude el Departamento por concepto de Estampilla Pro- Cultura se destinarán "En un 55% para el fomento, estímulo, promoción y educación superior técnica e informal a través de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Que La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es una Institución cuya misión es la de formar profesionales integrales, con espíritu reflexivo, investigativo y participativo, con proyección cultural y social, para que mediante la aprehensión y transformación estética de la realidad contribuyan con el desarrollo regional. *[Firma]*

RESOLUCIÓN No. 1544 del 05 de julio de 2024

Igualmente, para que UNIBAC, pueda cumplir con su razón de ser es necesario que se vincule con el progreso de la Ciencia, las artes, las humanidades, la cultura y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándola al conocimiento de la realidad bolivarensa.

La UNIBAC Busca Proyectar durante el 2024 a 2027 la riqueza del patrimonio artístico, científico y cultural del Caribe a los ciudadanos del mundo, liderando las transformaciones culturales que se generan desde la educación superior en las artes y las ciencias.

Que teniendo en cuenta el considerando anterior, UNIBAC incluyo dentro de su Plan de desarrollo Institucional la reestructuración e implementación del Plan Becario Lucho Bermúdez, dándole un mayor énfasis a la atención de la población perteneciente a la provincia, esto con el fin de garantizar la equidad en el acceso a la Educación, ya que dichas poblaciones por tener unas características económicas, geográficas y técnicas diferentes a las de la Ciudad, deben ser atendidas en forma prioritaria y ampliando su acceso.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que de las anteriores disposiciones supralegales se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Que de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que «en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».

Que precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional colaboración interinstitucional es la celebración de convenio interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

«Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»

Que por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que busca aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, señala que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que teniendo en cuenta que el objeto del convenio que se pretende suscribir, así como los requerimientos técnicos, de idoneidad, cobertura y calidad, se ajustan al objeto social de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR** y después de haber analizado la necesidad que se pretende satisfacer y las características de los servicios, considera que se configuran los supuestos jurídicos para desarrollar el presente proceso contractual, bajo la tipología de convenio interadministrativo entre la Gobernación de Bolívar y UNIBAC.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."



RESOLUCIÓN No. 1544 del 05 de julio de 2024

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 - literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo ésta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

"AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS REGLAS ESPECIFICAS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA LUCHO BERMÚDEZ Y DE ACCIONES PARA EL FOMENTO, PROMOCION Y ESTIMULO DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO.

Para todos los efectos legales el presente convenio no causa erogación alguna, dado que a través de este no se están comprometiendo recursos que impliquen contar con disponibilidad presupuestal, y se limita solo aunar esfuerzos entre las partes con el propósito de articular acciones con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, técnicas y operacionales.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Convenio, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo cuyo objeto será: **AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS REGLAS ESPECIFICAS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA LUCHO BERMÚDEZ Y DE ACCIONES PARA EL FOMENTO, PROMOCION Y ESTIMULO DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

Gobernación de Bolívar

Delegado Decreto 52 de 25 de enero de 2024 *44*

